

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Verbal Rad. Nro. 110013103027**20220029600**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico que contenga la expresión de que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, arts. 3 y 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Debe aportarse la documental idónea indicativa que se encuentra inscrito la apoderada en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.
3. Alleguese documento idóneo demostrativo de la defunción de ALFREDO ENRIQUE CAMELO(qepd) y de la calidad de herederos de Mario Alfonso Camelo Franco, Sarah Camelo Gaillet citados como demandados e igualmente la demanda debe dirigirse contra LELIS JOSEFINA FRANCO DE CAMELO por ser parte contratante y contra los herederos indeterminados de los causantes art. 85 CGP.
4. El anexo consistente en la copia de la Nos. 0175 del 30 de enero 2014 se encuentra incompleta, hace falta el folio correspondiente a la firma de los extremos contratantes, por lo que debe incorporarse en forma completa.
5. Alleguese la EP No. 1220 del 8 de julio de 2015 otorgada en la Notaria 63 de esta ciudad en razón a que también se solicita su nulidad de la compraventa contenida en la misma.
6. Como quiera que se pretende la nulidad de las compraventas contenidas en las escrituras públicas Nos. 0175 del 30 de enero 2014 y 1220 del 8 de julio de 2015 otorgadas en la Notaria 63 de esta ciudad, el poder y la demanda debe dirigirse contra la totalidad de los extremos contratantes tal como lo establece el art. 61 del CGP., así como también de tratarse de sucesión ilíquida, debe dirigirse el poder y demanda contra los herederos indeterminados de MARIO QUINTERO CAMELO (qepd) y ALFREDO ENRIQUE CAMELO(qepd).
7. Infórmese sobre la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc.2 del art 8 de la ley 2213 de 2022.
8. Adjúntese certificado catastral actualizado del inmueble materia de litigio a fin de determinar la competencia, art 26-3 CGP.

9. Alléguese el FMI No. 50N-20552852 de la ORIP correspondiente al bien inmueble materia de litigio debidamente actualizado, por cuanto el adosado data del mes de noviembre del año 2021.
10. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la ley 2213 de 2022.
11. Determínese en forma clara y precisa las mejoras y frutos para efectos de establecer las restituciones mutuas respecto de la nulidad de la compraventa, conforme lo preceptuado en el art. 206 del CGP, bajo juramento. Para ello, adjúntese documento y/o medio probatorio idóneo que permita dicha determinación como también para el quantum del daño material y lucro cesante plenamente demostrables.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento en la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º la ley 2213 de 2022 conc. Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento lo que deberá hacerse en su oportunidad pertinente en razón de solicitarse medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,
La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9d490d1c6291e72145a849d696ac4dedce7bf39b6f7a48f9bcefb19a9770fb**

Documento generado en 23/08/2022 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>